

Huesca y Loarre L. M. S. ano 1748

34299/5

Notas

Hechos de oficio de la Real Hacienda
de la Villa de Loarre

Conteo

Bernardo Lemenes Regidor de esta
Villa, y los demás que resultaren
Cul padres =

En Sobre

Pendera fluyente en la brecha de esta
Villa con Diversas cosas, y otras cosas
como dentro se contiene =

Cos. 37-4

Querido Fr. Juan de Armas

Querido
Era

Marcas de despachos de oficio quattro msi:

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA.
RENTA Y UNO.



Yo el sello de la villa de San Blas de octubre de año
setecientos quinientos y noventa y seis años a nombre de Francisco de
Castro Gómez de la Cordero y su hermano Pedro Gómez de
la Cordero Gómez de la Cordero Dijo que al annotar a su legado que
en el dia treinta de setiembre proxime
pasado dello y presente año Bernardo Ximenes Pera
xidor primero que de presente es de la villa consigno
fino de aver su nombre llamando Gómez de la Cordero
Villa Pedro Balles aunque enella en la raflesia de San
Miguel de setiembre proxime pasab dedho y presente año
que hubieren pasado mucho arrendador dedho de la villa
Ximenes Pera de la villa de San Blas como arrendador
legado al dho Bernardo Ximenes Pera xidor sobre dedho
levara yndicacion para tener el sayete en las
tiendas dello Bernardo legado dho ximenes que le amio
por do para tener el sayete en la tienda y quando lo tuvo
legado al dho Ximenes le dio dho Ximenes que pensie
re con el que era el mismo con que apio vendio en las
tiendas el sayete dho Pedro Balles ultimo arrendador
que aun si dho dho Ximenes no estuviere en la villa
Ximenes mucho arrendador puso a tener el sayete en la
tienda y es que de haber vendido con muchos dineros de
el sayete lecurso al dho Ximenes como probartos dineros
y teniendo lo comprobado al dho general en su oficio
quiero porque de dichos dineros que valian en la tienda que
dijo libra el sayete salian trece dineros con el dho general
que le amio en la villa dho Pedro por ser muy pequeño
y por quanto dho señor tiene a sueldo no tiene de todo
lo referido mando tener el presente auto de oficio de

672 de Provisor que tenor recamieren los legos
que negudieren tener motivo de caso y se que
las demás diligencias convenientes para la abri-
gación del Pbrodro para que el que resultar
en sueldo les fuera del antiguo Justos de Templo y 80
el Capitolo probó y mandó affirmo de que dyrfee
Francisco Ascaso Ambeni

festivo de ventura s. 1866
firmado por José de Crisostomo

en sustra villa de soaire dho dia viere.
R Octubre de mil seysenta y quarenta y un
años el Señor fraile frazgo hermano de los
padres dominicos de la villa de purer
antes apenturado en lo de villa de
villa aquien sumo por ante mi Señor
mo y Señor de su amiento por dios mestro
Señor jesus crist que hizose bien
Humildademente entada formade de rech
y oficio de decir perdón de lo que supiere y
fuer preguntado qhamendo la si

declarante oyendo lo si lo al tenor
de tanto de oficio que esta por la tienda de los sacos
Dijo q de claro que santo mu bien este testigo
que el declarante arrendado la tienda de dicha villa
por tiempo de tres años que en pectoron a orillas del
río de san Miguel de setiembre proxime pagado
do de este presente año q que para vender el río de
en la tienda legido dineral de Benito Leyte
nro de 1 mes y diez días primeros de dicha villa q que
este legido dineral para vender el río de Leyte q grande
se entrego legido q que bien podia vender con el
el dineral q que le ent regaba q que se aguizmo
valle de Leyte longue vencia en la tienda de Pedro
Ballal ultimo arrendador q que arriendo de la
tienda dicha villa q con esta buena fe el declarante
claramente pago a vender el río de Leyte en la

y des pnes de haber vendido a este en
dho tienda con dho dineral suministras p crto
mas lecurro aldeante el reuerto dho general
dho general siestaba bien referido uno y huiendo lo con
probado al que dho dineral era muy pequeno por que de
dho dineral que valia en la tienda las medias de dho general
salian tres dineros como dho general que tenia en regalo
dho Bernardo Ximenez por premio que no dho general
noticio al dho Francisco Ascarrionte de fortunado para
que lo hiziera comprender por que tenia tiempo de con
venia de render con dho general que dho general queria
dho y dho general satisfecho por su juramento
querencia prestada y huiendole leido dho dho general
enella seafirmo y ratifico dho ser dho general dho general
tauros poco mas o menos q uno por mayor q uno de los
ser firmado sumo dho ser dho general q yo el dho general q que
oy fee dho francesco Ascarrion

Testigo Teresa Bissus

En la villa de Loarre dos días más y uno dho. Adelmo
Francisco Alcoss fletamente de corregidor y Justo dho. marido
dho. villa hizo parcer a pesí a hereda Díaz y Munguía de
Bentura Lirango domiciliada en dho. Villanueva una poranza
má estessa tomo y premio de Juramento por Dho. mestro señor
Ianno señal del dho. que hizo bien y cumplidamente entoda for-
ma de derecho y oficio deducir verdad de lo que insiere y fuere
preguntado y huiendolo si de alforros de la villa y oficio que estaban
cabera de estos años. Dijo y declaró que havia también por haber
sido oydo decir al dho. sumario que año acendado la señora de
dho. villa que para bender el saye se enlatienda dho. sumo
vicio le pidió Adelmo Alfonso Bertrando Jiménez regidor primo
yo de dho. villa y este le dio Adelmo para bender el saye e igual
de esto entreyo al dho. sumario le dijo que bien podía bender con

Señor Marañón.

S E L L O Q U A R T O , V E N -
T E M A R A V E D I S , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y Q U A -
RENTA Y UNO.

S E L L O Q U A R T O , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y Q U A -
RENTA Y UNO.

A porque era el mismo con que ania vendido en la tienda
Pedro Balles primo arrendador de la tienda y con estable-
cida fecho sumando y adquirante galardon abanderado
en la tienda a mucha personas vendio dho dineral que sabia
dho segun dho se puso a comprobar dho dineral si estaba
bien referido y al que dho dineral era muy pequeno
por que de diez dineros que bolla en la tienda por media
libra y de este salian con dho dineral trece dineros y la
media libra por ser muy pequeno y que esto se sabio el dho
Bernardo Ximenes Pinedo que se comprobó en su presen-
cia dho dineral y que tambien sabia lo declarante que queria
dho Bernardo Ximenes entregar dho dineral en
la tienda para bender ania cerca dentro del resto lo sabia
por haberlo visto y reconocido luego que se les entrego. Que
asimismo tanto que luego que se comprobaron dho dineral
aparecio al dho señor Alcalde para que la comprobiera
y se puso a la vista dho dho. Habiendo en la vista abundante dho
dineral con su reporto perdió su ministerio aquello que entrego el
dho testigo la otra parte que todo lo que se vio dho dho declarado este
testigo como ser verdad por su juramento que tenia que
juro y jurando le leio esta sentencia en la vista en la qual
no gratifico dho señor de edad de treinta y ocho años poco
mas o menos y que firmo por quedarlo notario firmando
ante dho señor Notariamente y lo firmo de quidoy fec
francisco Ascaso

Ascaso
José de Encarnación

Lecto On el Lugar de Rebolla Aldea dela
Villa de Loarre a doce dias del dho mes de ocho
bre de mil setecientos cuarenta y un años el
Dñ Francisco Ascaso Alcalde de Correg. de dha villa
Por ante mi el dñ ro dico que respecto de
que en el dia cinco de los cuarenta años y
ano estando en las casas dela villa cele-
brando Corte se le informo que el dineral
del aceite con que se vendia en la tienda esa
corta inicio por el almacén hacer su dineral
y haciendo este ido lo hacia y se encontro
en la calle con Bernardo Ximenes Repidor
Decano de dha villa y Pedro Valles el que di-
xo al dho dñ Ximenes que el dineral que lle-
baba en los manos esa sumo con cuio moho se
lo quitó el dho Repidor con cuios mohos paso
otho dho alcalde a la casa de dho Pedro Valles donde
estaba otho dho Repidor para que enrepase otho
dineral que vestido dixendo a dho dho
que era de su cuenta en una inteligencia co-

puendio y lo asquies en las carrebas de
la villa dixiendo no se avivie hasta que
ba orden el que no haciendo caso delo sepe
rido luego que se apunto del oho P.H.E.
despues de la carcel sin orden alguna por
lo que y parafin y efecto de que someyantes
atentados tales de el mas condigno los hijos
mandos su alavez que al tenor de este auto
se reciba informacion para en su visita pro
baren lo que proceda de justicia y por este
su auto asi lo probando mandos y juzgo de que
los fez

Francisco Ascaso

Antem
Antonio Losaucay

Declaracion de que en oho lugar oho dia des
conio Perez y año asuiba oho su alavez
oho P.H.E. hizo parera ante si a Juezorio
Sever vecino de la villa de Loarre yes
tando asu pucia por andar en el Cmo. Cto
moy vecino suamiento por dios Nuestro
S. y arna señal de aux informado oho
y bajo del juzgamiento decia verdad delo
que supiese y juzga preguntalo y siendolo

4

al tenor del auto antecedente dijo que con
el motivo de ser alivista de la villa de Loarre
estando celebrando Corte el 5^o del oho de esta villa
le dio orden pa que fuera ale tienda de esta
villa y le entregasen el sínreal con que me
dian el aceite y haviendo ido el declarante
de contra orden solo entregó la tienda
y also que venia por la calle contraria sínreal
que lo hacia en las manos se encontró con el
oho Francisco Jimenez Regidor Decano de esta
villa y con Pedro Valles tienda que pre en el
año pasado de esta villa el qual le dixo al declaran-
te que el sínreal que llevaba en su mano con
cuyo motivo solo quitó al declarante oho Regi-
don y aunque le dixo de orden de quien lo
llevaba no se lo quiso volver con ciuo al dito
diagrama delo referido el declarante asu
dicho oho P.H.E. quien enteado de ello pasó
en compañia del declarante a la casa de Se-
los Valles donde se hallaba oho Regidor y oho
P.H.E. le dixo que le entregase el sínreal que
llevaba quitado en la calle alivista quien
respondió que no lo entregaría y quedo en

SELLO QUARTO. VEN
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

desugrienta Siera Corto, o no y no obstante
de haver de lecho vacas instancias ato dho
Offl. para que los enterpose no lo quisiese
cutor enojas por lo que lo prendio y lo
llevó a las Casas Reales de esta villa y le
dijo que se moviera de ellas hasta que
dijo dho Offl. ollvio a tener Corte y ato
Offl. respondió luego que se agusto ato dho
Offl. de pie de otra Councilia que es quanto dice y
puede decir en Vorondelos que se le havia
contado y la Verdad bajo el suavamiento que
tieno hecho en que se apriamo Valficio y no
fijaro porque dixono que es dho de
edad de cincuenta años fijaro su heredad
y yo el Cmo. en pedídelelo:

Francisco Alcalde

Obregon
Hernán Losarcos

Hernán Losarcos en otro lugar ato dia des y
ano acába ato. Indicado ato dho Offl. en
complimiento de lo que tiene mandado ato
hizo yarece ante si a Hernán Losarcos labrador
y vecino de la villa de Loarre y estando asu

SELLO QUARTO. VEN
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

prücia por ante miellos no celosos y recibio
suavamiento por dho Nuestro Señor Nra. Sra.
Madre de Causen formada de san y baxo de cellos
meli decir verdal de lo que supiere y que
preguntado y respondido al Hno del autor ante
cedente dho que lo que dice y puede decir es
que hallandole el dia cinco de los Corrientes
des y año en los casas de la villa en corbe
noto que el Offl. de esta villa le dio orden
a su primo Pedro Jiménez para que pase a la
tienda de esta villa y trajese el sinalco con
que vendian el aceite y que haviendo este
ido ollvio de allí a un poco y dho a otro
Offl. que el sinalco ya solo havian en
pegado en la tienda yas que viendo
por la calle havia encorrido a Melo
Bernardo Jimenez de Pedro decano de
esta villa que iba en compagnia de don
Valles tendeno que pase de esta villa en el
ano pasado de quacienta y que haviendo
ato el referido Valles que el sinalco que
vendaba el dho Jimenez era suyo siguió ato

Repido sin embargo de haverle ato el
referido díniro de orden degüien los
deuda con ciuo dñito celebrado en fecha
17 de Mayo de los casas de la villa conos
diniros y luego dñacion contra Regida
y dho dñto le diro dho dñto Regida que
no se devicen las casas de la villa hasta
que esa orden que quedaba pase en ellas
y hecho esto se dñio a continuacion de
el dho dñto y luego que se puso viogue
el dho dñto Regidor se puse de dha corral
que es quanto save y quede decir y la ver
dad baso el suamento que tiene hecho en
que se apresó Valdes y no piso por que
dijo don save y dixó de la dled de cinquen
y seis años y costas, o menos fijadas cada
año y dho dñto no enfe de ello.

Francisco Ascasso

Atento
Antonio Lasaucos

Auxto: J. A. L.
En la vísma acatante días del mes de octubre de
mille setenta y quarentay un dñ. D. J. D. G. C. A. C.
Cavallero. D. M. en dña dñia dños dños. J. P. dños
festo de proceder en ellos con la bautizac. Combeniente
dños dños año trato con la solemnidad necessaria y nesi
tarre practicar otras dñas, mandos que respecto de lo q
lison q para pasar a dho dñto dños fina se practiqueto
dho q embenga en este paun y lo exmo
Cavallero. J. A. L.
Antonio Lasaucos

9 May 6 Mr. S.

El dia 10 del Cor. te pase a Sen a
19 sobre el Contenido de estos autos que
permiso adjuntos asu poder y au
endo Recurrido asu Prada, mi Umbría de lo re
dixion, que D.S. auia pasado
al Monte de Lebreiro, de acas del Real Recor
so pase con D. Anto. Lissios ^{reparacion} que a
y acuerdo comunicado Con este se dñi me pax
del motivo de mi viaje, me dixo ^{la} corriente Rm
que donde tenia los dñtos ^{los dñtos} q
y le respondi q los llevabas los q llevas
por Cartones, y me dixo q me ^{me} q
me botunese por ellos q
en ellos no tiene a Sen al s. ^o q
y por estar ocupadisimo en q estan, y
las epidemias, no puedo parar cargo y corri
personalmente a Sen a D.S. y q
por ellos y en su ruta podra parar a
J. P. disponer, y ordenar lo q os expedien
ndo la larga en

y prolonga enfermedad de m^o mujer, q
Dios a sido servido llevandose para
qsto q se imponeza en consideracion de
estos señores asegurandoles dem^o q
nada voluntad para quanto fueret
de su mayor obsequio y en el porvenir uno ni
menos q al dia posiciones y autorizaciones
de dñi para quanto era de su

dños dños qnden abusados, qnden qnden
GOBIERNO

Nº Regi
referiu
Acosta
P. H.
dimit
y dho
no se d
mesta
y hecho
el dho
el dho
que es
dad bas
ques
dixon
ley se
ced y fo
francisc

procediere y fuere mas de su agr
do intencion quds observando sus
ordenes y regl. adhos q. ass
mo ad. soante y sobreja 13 de
D.M.

Muy Atte son

B. M. de P.

su mas fau. do. Señor
Francisco Ascaso

Muy Atte S. D. M. J. Cavallero Correg. de Huancayo

Antonio Lasarcas

Auxto: J. P. L. En la villa acatane dias del mes de octubre de
mil setenta y quarentay un d. d. C. D. J. P. L. C. A. C.
Corred. de Huancayo en dho dia dentro de los q. parde
fueuo de proceder en ellos con la satisfacez. Combiamente
dicho año trar con la solemnidad necessaria y noci
tarce y practicar otras diligencias q. respecto de tener
listos para sacar adha villa atos finos y practicar
dolo q. combenga en este paua y lo sumo
Cavallero.

J. P. L.
Antonio Lasarcas

7
implimiento de lo q.
es del Real Decreto
prescriptione
obligacion que a
que dñ me pax
del corriente dñ
años que hro
menor no
loas q. nico
o que estan y
el cargo y corne
para padax a
nos expedien
rado la larga en
y quoliga enfermedad de m^o mujer q. q.
Dios a sido servido llevandose para
q. lo q. imponeza en consideracion de
dho señores adquirandole de m^o q.
nada voluntad para quanto fuese
de su mayor obsequio y en el juzgamiento
me puso ala dia posicion y autoridad
de dñ para quanto era de su
dho aulos linden sobre se hidos, sin el juzgamiento

GOBIERNO

Respi
reflexi
Acorda
que
dimit
y dho.
no se d
mesta
y hecho
el otro
el othe
que e
dad la
que se
dixon
laz Se
ced y Te
francis

Antonio Lasanay

Auxto: Juan Luzanay
En suya acatara dias del mes de Octubre de
mil Setenta y quarentay un d^o. a.d. D^r. M^r. Cau.
Carro. de Valladolid en dho deroz año. y parde
feto de gozeder en dho con la Satisfact^{on}. Combeniente
dicho año trar con la Solemnidad necessaria y respeto
hase practicar otras diligencias que respecto dechar
lisonas para parar a dho dho año. fina se practiquet
dolo que combenga en este paun y lo primo
Cavallero.

Antonio Lasanay

Yo v^o mo En cumplimiento de lo re
suelto por los señores del Real Ayuntamiento
en nota de la ^{reprobación} ^{com} ^{con} ^{en} ^{de} ^{el} ^{de}
hecho fraude de que dho me pax
ticipa en Carta de 3^d del corriente ^{an} ^{de} ^{la} ^{de} ^{el}
yo a dho los adjuntos autos que hize
contra Bernardo Domínguez Roldán
maior del Lugar de Loarre que hizos
se hallara lo imperfectos que estan y
de segando yo justificar el cargo y conve
gir al exceso estava para parar a
dha Villa para este, y otros expedien
tos lo que ore ha embarazado la larga en
y prouija enfermedad de m^r Muguerza
Dios a sido servido llevarme para
sisto que imponeza en consideracion de
estos señores adequandole dem^r ^{de} ^{en} ^{el} ^{de} ^{el}
nada voluntad para quanto fuese
de dho maior obsequio y en el portezun uno ni
menos al dia posicion y autorizado
de dho para quanto era de su
dho año. Liden abus se hido, sin el castigo correspondiente

apgado deseando que Puecas sea
que a sín más años Puecas y de
nero 7 de 1712.

D. J. M. de Vm
Junc. y m. Seg. Ser

D. Vicente Cavallero

Opp. Dn Joseph Sebastian y Oca

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO

DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y UNO.



do mos.

an d. Vicente Cavallero, heredero de la villa de Lora
y sus pueblos en su nombre propio año de 1712. Como mejor
prueba digo que con el motivo de haber llegado a mi noticia e
en los primeros de octubre de este año, que el bandero sedra
en Villa Lloria el Proyecto de un real cono de orden a mí de
quacil para que lo recogiese, y sacase de su casa, para su
congraciación, y a tiempo, que lo traiga salio al encuentro
de don Domingo de la Torre, con amores, y apurza se lo
lindo adho Alguacil, el que me dió esta noticia y luego saco
el lana dicho don Domingo a sueldo, y sacaste el dímedio a lo
que se nego, y ello fue preciso llevarlo a la parilla, donde se
lindo pese con orden segun no saliese, sobre todo lo qual
fornio traido, punto que devolto sea muy cono dho dímedio
y dho dímedio y pena de muerte, congraciacion dendo el año de 1700
dicho dho dímedio se fijo de la parilla los quales reunió
al pozo en el ecclésia de Lloria, para que en su villa no acon
sejase lo qdá diera hacia en suyo. Podes de han mantenido
mananer sin lavorlos debuelo se hecho cosa alguna en
su suyo, anno de 1700, haviendo pasado el año de uno
al dos, han nombrado en el a Ledes Labaj, este estando lo
en la villa Lloria a los dímedios, y sin darme aviso alguno
se dieron y dieron la posesión siendo así que esto
devia de darsela antes de quedar desgolpeado, cesando de le
suxando, y entugando la vana. Los dichos dímedios que
dho anno duden sobre se hiden, y en el dho dímedio lo qdá

(prolog) de la refusa) ambos tendidos, y dho aben. de Rime
req. y que con el otro heror haya pasado a dar la impresion
de mi recorridos, luchandose solo, sin llamaame, stands en
la misma villa, casi a presencia suya, cuando me quie
rta a mi lejana, y en que se trataba exigiendo en esa
atencion,

2º Dic. Dijo de ir a ver como la providencia que tiene de su agrado, para qdhos autos se vean y determinen mandando semestre que en mi oficio, para qdha forma quede desvirtuada la nota padeada con el acento practicado qdhos autos y mi superior, roba qdho el Pdmd.
1. Sig la comend. mds qdho qdho qdho

Francisco Aceaso Yo la presento

Jayme Texeira

Res. Zaraz y del canon de 1711. Ano do gen.

Siglo XVIII
Circunscritos a la Ciudad de México o que
llegara una enmienda poder presentar los autores
sanctuar una sanción al presidente de la
Clemente remita al R. Ayuntamiento
Antolínes dentro de su distrito que ha sido querellado
Dijo, # 7.º Thilézniere del 1782 Ano de Gil

Diese / Zaragoza y Abierto en el año de 1782 Acu. Grl
SS En virtud de estos autos y por lo que decílos trae contra Bernardo
Segura Núñez Regidor que fuere de la villa de ~~Zaragoza~~ en el año mencionado
Lagriavado se le da quen veinte escudos de multa y las costas de esta causa
Santa Anna Tancia y se le advierte que en adelante no convenga ni permita a
Clemente Venda en la tienda condonar al conde de el Homenaje del corregidor
Antón Núñez de Cosa dicho dinero y lo haga pedirlos y se rebenga acho Núñez de
Castaña cerca con veneración y respeto los mandatos de la Justicia del
Ayuntamiento dentro de seis días informe de los motivos que tuvieron
para dar la posesión a Pedro Gabas de Homenaje de corregidor sin
avisar ni llamar al que concluya hallándose en la villa.



**SELLO QUARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QVAT
RENTAYDOS.**

Por estan juzgados que al año de enero Bernardo Durano
en el arrendamiento de la tienda de Loarre: Pidió al
señor Dímenes el dineral, con que medía el aceite
que se suelve de vender en la tienda: Y Dímenes le
entregó uno: Diciendo vendiese con él: Por ser el mimo de
que asia usado ~~el~~ inmediato antecesor en aquél año:
cuyo supuesto y el de estar concertado el dineral uso de
algun año el arrendador: siendo así que no solo era falso
aquella medida; sino que para hacerla mas corta se notó
aver hechado cera dentro de ella: En cuyo término se ve
que no solo es de denegar la intentada elevación de
multa; sino que se debe aumentar con la pena de
Duplico, y derribo para en remeñarse cosa establecida por
~~orden~~ ^{Real}: Lo otro por aver apresurado el Rvdo. Dímenes
a lo suelto al Rvdo. Corresp. de aquella villa, sacando
de las manos del Alguacil el dineral que rebataba
entregar a Dho Rvdo. Cuya determinación no solo perturbó
y impidió por medio de un hecho tan punible; sino que
posteriormente se resumió a entregar el dineral a aquél
suzer: Y continuando el desprecio de sus gobernadores, salió
de la Cárcel que le mandó guardar hasta media orden:
sin esperar esa: Por cuyos desacatos incurrió en las penas
previstas y Dho y Leyes del Reino: Lo otro fértil ocubrir
que a instancias de Dho Rvdo. y en seguida El Gobernador

del Pbro: le dio la pris^{on}. de ese empleo al
sucesor en el; en la forma que de autor re-
sulta, & se quiera galas con un precesto &
obrero voluntario es inconducible: Por lo qual y no
riendo como se permitan semejantes declaraciones inferiores
& desprecios contra un oficial de S^o: p^r invigilar
en el cumplim^{to} de ella y obtener de su distin-
tivo p^r leyes RT: Parece es de romer p^r el la
Prov^{ta} q^d va pedida contra el q^d q^d demas com-
prendido en los actos q^d exaltan de autor:
Zaragoza y Junio 23 1892



SS Zaragoza y Junio veinte y ocho de 1712.
Regente Q^o La lugaz a la Relacion q^d,
Segovia. Lo ha hecho a la Reclacion q^d,
Cascafe setiene prida por D^r Fernando Domíne
de la grava m^a en su Pedimento de Terme
Tantar y finca de este mes, y seguramente prevento
Clemente

de trascender en 29

Muy^r m^o: Recibo la del dñ
de 25. del corriente con la Real
provision, que la acompaña
para la cobranza de la multa
& Costas, impuesta por los Señor
res del Real Ayuntamiento a Bernar-
nardo Domíne, Regidor que
fue de la villa de Aoarce, y se
pondrá en ejecucion su conte-
ndo de que dare cuenta a S^r
el siguiente Correlo, y en ente-
ranto me expuso al servicio de
S^r Rodo a Puerto v. legu.
m^r d^r Huesca y Abril 29 de 1712

Bd M de M^r
Jun^r y m^r Seg. Serv.

D^r Vicente Cavallero

D^r Joseph Sebastian Lontz

Racines villa Joseph de Cno. Oñate

Nro. 2. Ques Ben. X. mener satisfecho y pago
la multa y costas en que se le condeno
las que enmigo D^r. Antonio Péron en
esta Ciudad

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA Y DOS.

Exmo. Señor

En obediencia de la Real Provisión que
se nos ha hecho saber en el dia diez del Corriente
mes despachada por el oficio de Dñs Jph Sastre
y Ortiz Secretario de Estado su fecha en diez
y diez de Abril proximo pasado en la qual se nos
mandó qd sentos de seis dias informemos de los mo-
tivos que tuvimos para dar la posesión a Pedro
Lobat^o Jefe de Correa^x de esta villa sin asistir a
ni Namaz al que concluia allá dscen Mayen
su cumplimiento debemos informar a Vx^a que ay
endo llamado a Piunta^o Domingo Lafuente Corredor
para poner en posesión de Jefe al referido Lobat^o Na-
mò tambien en casa de Juan^c Pascasio asimismo qd
acudiera a Piunta^o a lo qd le respondio La Mujer
del tho Pascasio Jefe José Salia qd no estaba en casas
qd no sabia donde estaba y aunque tho Corredor pregun-
to por el no les sugirió las razones y con esto y haber
tomado la Junta el tho Lobat^o Concl^s S^a Correa de Hu-
ca^o nos parecio inconveniente el darse la posesión
qd os qd debamos poner en la Junta comprension de

Vx^a
Nro Señor qd de la Posesión de Vx^a mudando
lo ayer Mais a 10 de Mayo BFM^o D^r Vx^a
Bernardo Límenes ✓

Juan Alvarilla
Francisco Villa Joseph de Cno Obregón

Sellos y ocho marques.

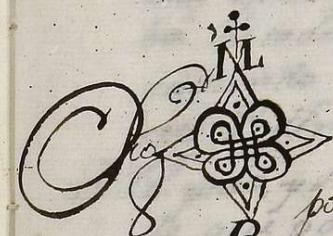


SELLO TERCERO, SEÑOR DE LA YOCHO MARAVEDIES,
ANNO DE MIL SETECIENTOS Y QUINTA

En Dey nomine amen. Cada año de mi reinado
que Yo Bernardo Jimenez Infanzon herl. de la
villa de Sare, q al presente hallado en la Ciudad de
Zaragoza; sin haber Procurador alguno por
mi antes de cosa constituydo. Creado, y nomi-
brado, cosa de nuevo el mi Guardia, y
Cura cuenta constituyo, creé, y nombré en
Procuradores mis legatarios a Dr. Eugenio
Baylin, Dr. Alz. de Lecano, Dr. Juan
Palazos, Dr. Juan Lopez de Oro, Dr. Iph.
Ibarra, y Dr. Roizme Monxell de Colom
ta, todos Procuradores Cauídicos, q del
numero en la R. Audiencia del princi-
pe Reyno, a los que juntos, y acada uno
Alfonso especialmente, y expresa para q
sea y en mi nombre puedan los Procur-
adores he intercambian entados, y quales
quieres pleitos q deplante tengo, qno
do tenir con qualquier persona o
personas, siquies Casuálos Odejos

Y unibexordades en qualquiere estado qd
do, q condicion vean; y en fuero, y fuera
del Iheroscan y den qualquier pedi
mento prevente escrituras autos res
tigos, y probanzas agan & quibazien
tos protutaciones execuziones, y Numa
ciones organ ventencias en el cuestionar
y el finibas accuyen los laborables, y
ellos contanias apelen; prevent los
legitimos, e ilícitos juzgamentos q. para
la liquidacion, y bendad de la justicia
comprendia area; y finalmente agan
todas las otras diligencias pudicaderas
o extrajudiciales q. en el magico, y di
latares fuero de los plenos juzgares
o curas, y oficinas de maner a q. por
falta de poder no dese el remedio efecto
todo quanto por dho Pasci fuerde
mobidos, o intentado; y avimimoun
facultad de q. puedan vivir sin el
prevente poder en la persona, per
voras q. bien visto los fuere, pues
para ello y todo lo dho lo ay, y aun

biso todo el poder y facultad q. segun
fuero y dho dho tales pueden y de
bo; y ala obrebanzia execuzion, y
cumplimiento del todo lo sobre dho,
obligo mi persona, y todo mis bens
muelto, y actos abidos, y por ha
ber donde quiere: Hecho fué lo sobre
dho. en la Ciudad de Zaragoza, a quinze dia
ar del Mes de Junio del año Contado del nacim.^{to}
de Nro. Señor Jesu Christo de mil Setenta y quareinta
y dos; Siendo á ello presentes por testigo, Pedro
Roque, y Joachín Borderas, ambos residem en
la Ciudad de Zaragoza.


no de m^o Joseph Man. Ravel
por d. M. entodas sus tierras Nynas,

Sensuus residenc en la Ciudad de Zaragoza, que
alo sobre dho. presente p^r apuebo lo enmendado:
o.n. G. et C. C. et C.

Bastonera / Ayto. Villavieja



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO
TA Y DOS.

8mo. 28

Eugenio Baylin en m^e de Bernardo Giménez Infante, y vecino de la villa de Lozoya, & quien tengo y presunto Poder, y de el viando, en el expediente sobre lo sucedido entre mi parte, y don Ricardo H^c. que fue de dho villa, sobre recoger una medida de Arzata, por si era o no corta, en la mejor forma Diego que por lo que paso en dho Lanzo se sirvió de multas a mi parte en cierta cantidad la que ha sacado, como se valla de autos, y para fin de suplicas, o alegar en ellos lo que combenga al dho d^r mi parte me pongo con expresa protesta, y reserba de todos sus dros, instancias, y acciones, haviendo procedido la licencia para dar este Pedimento.

El d^r pido, y sup^{co} me haya por oportuno, y mande, que para dho fin se me comuniquen, y entreguen los autos por el camino ordinario, en que mi parte recibira m^e de U^r con justicia que pido, y para ello d^r Bernardo Giménez

Eugenio Baylin
8

S. S. Laxas y Suavis diez y ocho de 1712 A.D.

Regente

Segovia

Cascara

Lagras

Panacana

Clemente

Antolínez

Benítez

or opuesto y se le entreguen por ellos

miros ordinarios

que no excede la mitad del año

Sebastián

O

Señales m. 1. 1. 13.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS. Enero.

Ciudad de Zaragoza el año de 1712. Dijo el vecino don Eugenio Baylín en nombre de Bernardo Primero Infanteón, y vecino de la Villa de Zaragoza en el ep. sobre lo sucedido entre mi parte, y Juan. Escaso, que fue de dicha villa, se recogió una medida de Reyez, por si era ó no corta, en la mejor forma. Dijo que yo se había servido su plaz, corrupción, y emmendado el auto de díversos días de febrero de este año aboliéndole de la multa, que por él se le impone, para lo que en caso necesario suplico de él con el respeto, y veneración debida, y qd. a estos lugares no haya, como lo ay, declarar, que dicha multa se deve pagar Juan. Escaso, y los dos tenderos Pedro Vallés, y Ventura Girano que usaron del dineral corto, que así procede, lo pido, y se de haren por lo favorable a mi pte. que resulta de autos, general, y sig. I porque habiendo entrado a la tienda el oho Ventura Girano le pidió a mi parte, como el mismo confesó que le diese un dineral, ó medida de un dinero para vender el Reyez por menos, y mi parte se lo pidió a Pedro Vallés, que concluyó en el alquendamiento de la tienda, y de su mano lo pasó inmediatamente a la del oho Girano, ni favé rica, corto, ó largo; antes bien presumiendo que sería justo, y arreglado a la verdadera medida. I porque conviendo con esta buena fe, y quando mi pte. encontró el dineral, que llevaba el oho dineral en la mano, le dijó, que aquella medida era de Pedro Vallés, que se hallaba presente, y así que se lo entregase, y el oho dineral sin explicar, ni resistencia se lo entregó al oho Vallés. I porque mi parte ningún interese tenía, ni podía tener en que se vendiere el Reyez en la tienda, pues de ello solo se seguía beneficio al tendero Girano, y a Pedro Vallés, si con el mismo haría viodido en su tiempo, y así parece, que contra esto solo procede el castigo por el delito de ser corta la medida, y más contra el oho Girano, que se puede creer, que él la cortó oho dineral, quando quisiese ser fundado, ni razon acusiminar a mi parte que le haría entregar la medida, no habiendo tenido otra intencion que para la de la mano a Pedro Vallés, a la de oho Girano. I porque en quanto a la existencia que se supone de no quererme pagar a entregas el dineral, de mas de seis falsos, é incierto, si alguno

escuso se cometió en oho Sanze fue por el oho Frn^{co}. R.
caso: lo piumore por que solo con la noticia de que mi
p^{te} havia oho al Nuncio entregar el Dineral a Pedro Salas
fue aprehendido a mi parte, y con muchos ejemplos al
prenderle, le rompio la caraca, y chepa, tirandole para
liberarle, como le llevó con el Nuncio arido por ambos ig
nominiosamente, como si fuera un facinoroso a los
Carreles Acales sin guardarse el honor que le correspondía
como a los p^{rm}ero que era de oho Villa, a quien como
tal, ni devia prender, ni librarle arido, ni ponerle en
los Carreles Acales, no siendo un delito enormísimo
y grave: Siendo esta la v^az. del hecho, como ofrecio ju
ticas, procede que la Multa la pague el oho Pascaro, q^z
se excedio en su oficio, e injuria enormemente a mi,
y que a este se le abruleba, librem^{te} y sin costas: En cuya
atend.

A H^l. pido, y sup^{co} se suba mandan harea y detaminara a
favor de mi parte, como en la cedula de este Pedimento
y cada uno de sus Articulos que reproduzca por conclu
sion se dese, y contiene, y como mejor proceda en dho, y
Juzg^o que pido, y p^z ello H^r.

Atend. la demanda

D Joachín Rov. Pascaro

S. 6
Laxas q^z Junio Veinticinco de 1782 H^l do

Regente
Casaspa
Lagrava
Pantarana
Clemente
Buenoza

Señalo el Fiscal de S. M.

El fiscal de S. M. en vista del pedim^{to} antecedent

te: Dice se ha de servir H^l de declarar no

aver lugar a la relevacion de la multa exigi

da a Bern^{do} Ximenes R^{ex} de la Villa de

Loarre: Tomando contra este y demas com

prehendidos en los escusos q^z en ese expediente se

tallan connotados la mas seria Prov^{id}: Lo uno